



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 08 de agosto de 2023

Tomo II

Número 121 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/11/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA SOLICITUD REALIZADA POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----PÁGINA.2

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/12/2023. POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, PARA SOLICITAR LA PENA EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -----PÁGINA.5

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/13/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LAS DETERMINACIONES DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL QUE LE SON ENVIADAS POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----PÁGINA.9

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/14/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD CON BASE EN LA CUAL EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PODRÁ ABSTENERSE DE EJERCER LA ACCIÓN PENAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----PÁGINA.12

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/16/2023 POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS, LA FACULTAD DE PRONUNCIARSE EN EL PLAZO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 325 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. -----PÁGINA.15

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO FGE/17/2023 POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES DE REPRESENTACIÓN DEL TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A FAVOR DEL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PARA SUSCRIBIR CONVENIOS, CONTRATOS Y DOCUMENTOS DE NATURALEZA LABORAL, CIVIL, MERCANTIL, FISCAL Y ADMINISTRATIVA, QUE SE REQUIERAN PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO. -----PÁGINA.18

MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA DELEGAR FACULTADES A FAVOR DEL (LA) TITULAR DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y DEL (LA) TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE EN CONJUNTO O POR SEPARADO Y PREVIO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, SIGNEN LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ADENDUMS Y DEMÁS ACTOS JURÍDICOS QUE EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA CELEBRE EL MUNICIPIO DE PUERTO MORELOS, EN REPRESENTACIÓN DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL, MISMA QUE FUE APROBADA EN LA CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO MORELOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PERIODO 2021-2024. -----PÁGINA.21



ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN A LOS FISCALES ESPECIALIZADOS Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LA FACILIDAD DE AUTORIZAR LA SOLICITUD REALIZADA POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

ACUERDO FGE/11/2023

DOCTOR RACIEL LÓPEZ SALAZAR, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1, 2, 12 apartado B, fracción XXX, 13 fracción I, 14, 15, 16 fracciones IX y XI, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; artículo 11, párrafos segundo y tercero, del Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo; todos los ordenamientos citados vigentes para el Estado de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, encargada de la procuración de justicia del Estado.

Que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos de fuero común, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 12 apartado A fracciones II y IV, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 apartado A fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, 131, del Código Nacional de Procedimientos Penales, corresponde al Ministerio Público ejercitar la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, realizando todas las acciones conducentes de acuerdo a sus facultades y atribuciones y en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros federal y estatal, en términos de lo previsto en el artículo 2, del propio ordenamiento legal invocado.

Que en el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se establece que el Ministerio Público podrá solicitar el desistimiento de la acción penal en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de dictada la resolución de segunda instancia. En su segundo párrafo prevé que la solicitud de desistimiento debe contar con la autorización del Titular de la Procuraduría o del funcionario que en él delegue esa facultad.

Que con fecha 13 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 357, emitido por la Honorable XV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por el cual expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, en cuyo artículo transitorio SEGUNDO, señala que se abroga la Ley



de la Fiscalía General del Estado, publicado el 05 de julio de 2016. En la Ley Orgánica que se expide, se modifica la estructura organizacional de la Fiscalía General, y se crean nuevas Fiscalías Especializadas y Unidades Administrativas, con funciones y atribuciones acordes al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.

Que con fecha 13 de diciembre de 2019, el Fiscal General del Estado, expidió el Reglamento Interior de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, que entró en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación, conforme a lo que dispone el artículo SEGUNDO transitorio de la misma norma reglamentaria.

Que conforme a lo previsto en el artículo 12, Apartado B, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Fiscal General del Estado en ejercicio de la procuración de justicia está facultado para formular proyectos de ley, reglamentos y decretos, así como expedir circulares y acuerdos conducentes para el buen despacho de las funciones de la Institución.

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, prevé que la titularidad de la Fiscalía General del Estado recae en la figura del Fiscal General, quien ejercerá las atribuciones conferidas en la propia Ley Orgánica y su Reglamento, por sí o a través de los servidores públicos a su cargo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el Fiscal General del Estado, para la mejor organización, resolución de los asuntos y funcionamiento de la Institución, puede delegar facultades o atribuciones a los servidores públicos bajo su mando, siempre que no se trate de aquellas que por disposición expresa de la propia Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables deban de ser ejercidas por el propio Fiscal General.

Que por lo expuesto y con la finalidad de llevar a cabo una procuración de justicia pronta, que sea efectiva y permita un adecuado funcionamiento del ejercicio de las atribuciones establecidas en los diferentes ordenamientos legales que las prevén, resulta necesario delegar la facultad que se encuentra prevista en el citado artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales, resultando procedente expedir el presente Acuerdo Delegatorio de facultades a los Fiscales Especializados y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a que se refieren los artículos 13 fracción V y 27, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 12, Apartado B, fracción XXXI y 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, el suscrito Fiscal General del Estado de Quintana Roo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar a los Fiscales Especializados y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, la facultad de autorizar bajo su más estricta responsabilidad, y debidamente fundado y motivado, la solicitud de desistimiento de la acción penal, establecida en el segundo párrafo del artículo 144, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

SEGUNDO. La facultad aquí delegada a los a los Fiscales Especializados y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, estará limitada a los actos propios de la naturaleza de su encargo.



TERCERO. Las a los Fiscales Especializados y el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, a que hace referencia los artículos 13 fracción V y 27, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, quedarán facultados indistintamente uno de otro para firmar los desistimientos de la acción penal, y estará limitada a las funciones propias de su encargo.

CUARTO. La falta de cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, por parte de las personas servidoras públicas obligadas a su atención, dará origen al inicio de los procedimientos administrativos y/o penales que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo FGE/04/2020, de 27 de enero de 2020, por el que se delega a los Vice Fiscales de Investigación Especializada, de Investigación Territorial, de Procesos, de Asuntos Internos y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción la facultad de autorizar la solicitud realizada por el Fiscal del Ministerio Público para el desistimiento de la acción penal, establecida en el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de enero de 2020.

CUARTO. Se instruye a los Titulares de las Fiscalías Especializadas y al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, a efecto de que en el ámbito de su competencia, cumplan con lo acordado y ejecuten todas las medidas y acciones pertinentes para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Director Jurídico de la Fiscalía General, para que proceda a realizar los trámites que correspondan ante las autoridades respectivas, para la publicación y difusión del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, a 01 día del mes de agosto de 2023.

Doctor Raciela López Salazar
Fiscal General del Estado de Quintana Roo

FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FISCALIA ESPECIALIZADOS Y AL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA SOLICITUD REALIZADA POR EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN PENAL, ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 144 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.